

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 00563 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Explique la relación entre el inmueble objeto de la usucapión, distinguido con el FMI No. 50S-514373 y el identificado con el 50S-954896, respecto del cual aportó el certificado de tradición y catastral que obra a folios 6-7 y 10 del pdf 001 y cursa la pertenencia con el Rad. No. 202200145.

En el evento de tratarse de un error, aporte las certificaciones correspondientes al bien raíz que se pretende y efectúe las adecuaciones del caso.

2. Aporte los anexos de la demanda digitalizados en alta resolución de manera que, se permita su fácil compresión, en especial la Escritura Pública No. 3492 de 20 de junio de 2014, por cuanto su contenido se lee difuso (fl. 12-108, pdf 001)

Adviértase a la parte, que de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

CBR

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3316b432d84ec0e07d7d38023553687fb086a43cbc302a65314ba6776111f64c**

Documento generado en 01/02/2024 02:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>